

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 2 5 8 .

**REF.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO
SUSCRITO ENTRE JUNJI E ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE.**

COYHAIQUE, 29 OCT 2015

VISTOS:

Ley Nº 17.301 del año 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento establecido por el Decreto Supremo Nº 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, y su posterior modificación; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Resolución Nº1600 del año 2008 de la Contraloría General de la Republica; la Resolución Nº015/26 del 2000 y la Nº015/172 y posteriores modificaciones, y la Resolución Nº015/034 de fecha 30.01.15, que nombra como Directora Regional de JUNJI Aysén a doña Silvia Magaly Mallea Jara, resoluciones todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Resolución exenta Nº015/1341 de 29.11.2013, que aprueba suscripción de Convenio de Transferencia de Operaciones entre JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, de la Directora Regional de JUNJI Aysén; Contrato de comodato, suscrito entre JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, con fecha 27.10.2015; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley Nº17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la citada ley, esto último según modificación introducida por artículo 8º, de la Ley Nº20.835, "que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales".

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º Bis de la Ley 17.301, "*La Junta podrá encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de sus Jardines o bienes de su propiedad a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del Servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado*".

3.- Que, en el inmueble ubicado en Pasaje Valle de la Luna, Sector Escuela Agrícola, de la localidad de Coyhaique, funciona el Jardín Infantil vía transferencia de fondos "Vallecitos de Aysén", el cual es administrado por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en razón a Convenio de Transferencia de Fondos suscrito con fecha 22 de octubre de 2007, el cual es renovado posteriormente con fecha 05 de agosto de 2013, aprobado mediante Resolución exenta Nº015/1341 de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Directora Regional de JUNJI Aysén.

4.- Que, el inmueble indicado en el considerando anterior es de propiedad de la JUNJI, y se encuentra inscrito a su nombre a fojas 616v, Nº388, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2005.

5.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente la tenencia del inmueble que posee la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, y donde se encuentra funcionando actualmente el Jardín Infantil "Vallecitos de Aysén", lo anterior a través de la suscripción de un contrato de comodato, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado Jardín Infantil vía transferencia de fondos y así cumplir con los procedimientos establecidos para mantener actualizado el catastro de inmuebles de la institución.

6.- Que, con fecha 27 de octubre de 2015, se suscribe contrato de comodato entre JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, ambos debidamente representados.

RESUELVO:

1.- **APRUEBESE**, el contrato de comodato suscrito entre JUNJI y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, con fecha 27 de octubre de 2015, y el cual se reproduce a continuación:

CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE DE JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES A ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

En Coyhaique, a 27 de Octubre de 2015, comparecen, por una parte y como "*comodante*", la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Rut N°70.072.600-2, representada legalmente por su Directora Regional doña Silvia Magaly Mallea Jara, Asistente Social, chilena, Cédula Nacional de Identidad N°7.162.222-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Riquelme N°395 de la ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante también "JUNJI", y por la otra como "*comodataria*", ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE, Rut N°69.240.300-2, representada por su Alcalde don ALEJANDRO HUALA CANUMAN, Cédula de Identidad N°9.818.825-8, ambos domiciliados en calle Francisco Bilbao N° 357, comuna y ciudad de Coyhaique, quienes exponen que vienen a suscribir un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la citada ley, esto último según modificación introducida por artículo 8°, de la Ley N°20.835, "que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales".

Su misión consiste en entregar educación parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Por su parte la Ilustre Municipalidad es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad de Coyhaique y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente en su población infantil.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la Ley 17.301, que "crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", la cual establece en su artículo 32° Bis; *"La Junta podrá encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de sus Jardines o bienes de su propiedad a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del Servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado"*.

TERCERO: Que, el Decreto Supremo N°67 de 2010, del Ministerio de Educación, establece, entre otros, el tipo de instituciones con quienes la Junta Nacional de Jardines Infantiles puede suscribir convenios, las condiciones básicas de dichos instrumentos, las modalidades de atención de niños/as, la forma en que se determinan los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados, y por su parte también aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En relación a lo anterior con fecha 22 de octubre de 2007 se suscribe primer Convenio para Funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos entre la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual es renovado posteriormente con fecha 05 de agosto de 2013, aprobado mediante Resolución exenta N°015/1341 de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Directora Regional de JUNJI Aysén.

CUARTO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO. La comodante es dueña de un inmueble correspondiente al terreno y Jardín Infantil cuyo edificio tiene doscientos cinco coma ochenta y seis metros cuadrados, ubicados en Pasaje Valle de la Luna, sector Escuela Agrícola de la ciudad de Coyhaique, comuna y provincia de Coyhaique, Undécima Región de Aysén. El terreno se denomina Lote R guion UNO A, y tiene novecientos noventa y siete coma treinta y seis metros cuadrados de superficie, siendo sus deslindes los siguientes: al Norte, con Avenida General Baquedano, en veinticinco metros; Sur, con Pasaje Valle de la Luna, en veinticinco metros; Este, con Lote R Uno guión B, en treinta y nueve coma setenta y ocho metros; y Oeste, con terreno Reserva Habitacoop, en cuarenta metros. Lo adquirió por transferencia gratuita que le hizo el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, según consta en instrumento privado, protocolizado ante Notario Público de Coyhaique. El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas seiscientos dieciséis vuelta, número trescientos ochenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2005.

QUINTO: ENTREGA DEL INMUEBLE. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad social que viven en el sector de la comuna al que se alude en la cláusula anterior, por lo que desea que en el inmueble señalado siga funcionando el establecimiento educacional en el cual se les brinda la atención y enseñanza necesaria. Bajo ese tenor, por este instrumento, la Junta Nacional de Jardines Infantiles entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

SEXTO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos de cinco años, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

SEPTIMO: ESTADO DEL INMUEBLE. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua, calefacción y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo.

OCTAVO: EJECUCIÓN DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias de mantención para conservar en buen estado la infraestructura y asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última en ese momento. Además, la comodataria podrá ejecutar obras menores de reparaciones, ampliaciones y habilitaciones que cuenten con la expresa autorización previa de la comodante de acuerdo a la normativa vigente para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, la comodataria podrá postular a distintas fuentes de financiamiento para ejecutar obras menores de mantención, reparación, habilitación y/o ampliación, siempre y cuando cuenten con autorización previa de la comodante. Queda expresamente prohibido modificar cualquier aspecto de la planta física sin previa autorización de la comodante. Todas las obras ejecutadas se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula quinta y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad.

La comodataria está obligada a proporcionar oportunamente todos los antecedentes técnicos y administrativos indicados en la normativa vigente para que la comodante otorgue las autorizaciones previa antes mencionadas si corresponde.

NOVENO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo 46 de la Ley N° 20.370, en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 315 de 2011 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 53 N° 2 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMO: RESPONSABILIDAD. La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en la conservación del predio, hasta la culpa leve.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS. Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria.

DÉCIMO SEGUNDO: MANDATO. Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Waldemar Alejandro Sanhueza Quiniyao, cédula de identidad N° 13.740.209-2, para ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.

DÉCIMO TERCERO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: El presente contrato cuenta con la aprobación del Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo N° 688 de fecha 07 de Octubre de 2015, adoptado en sesión ordinaria N°104.

DECIMO SEXTO: PERSONERIA. La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara, para representar a la comodante consta en Resolución N°015/034, de fecha 30 de enero de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La personería de don ALEJANDRO HUALA CANUMAN, para representar a la comodataria y firmar el presente contrato consta en el Acta de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral XI Región de fecha 06 de Diciembre del 2012, registrada bajo el Rol C-54-2012. Previa lectura firman los comparecientes.

2.- **SOLICÍTESE** oportunamente su renovación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI AYSÉN**

SMMJ/ACC/MPVT/MIPM/FASR/fasr
Distribución
-Ilustre Municipalidad de Coyhaique
-Directora Regional
-Subd. Control Normativo
-Sub. Adm. y Finanzas
-Asesor Jurídico
-Oficina Partes ✓



**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
DE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
A
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**

En Coyhaique, a 27 de Octubre de 2015, comparecen, por una parte y como "comodante", la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N°70.072.600-2, representada legalmente por su Directora Regional doña **Silvia Magaly Mallea Jara**, Asistente Social, chilena, Cédula Nacional de Identidad N°7.162.222-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Riquelme N°395 de la ciudad y comuna de Coyhaique, en adelante también "JUNJI", y por la otra como "comodataria", **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE**, Rut N°69.240.300-2, representada por su Alcalde don **ALEJANDRO HUALA CANUMAN**, Cédula de Identidad N°9.818.825-8, ambos domiciliados en calle Francisco Bilbao N° 357, comuna y ciudad de Coyhaique, quienes exponen que vienen a suscribir un contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, que la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover, y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la citada ley, esto último según modificación introducida por artículo 8°, de la Ley N°20.835, "que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales".

Su misión consiste en entregar educación parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Por su parte la Ilustre Municipalidad es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad de Coyhaique y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente en su población infantil.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en la Ley 17.301, que "crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", la cual establece en su artículo 32° Bis; *"La Junta podrá encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de sus Jardines o bienes de su propiedad a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del Servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado"*.

TERCERO: Que, el Decreto Supremo N°67 de 2010, del Ministerio de Educación, establece, entre otros, el tipo de instituciones con quienes la Junta Nacional de Jardines Infantiles puede suscribir convenios, las condiciones básicas de dichos instrumentos, las modalidades de atención de niños/as, la forma en que se determinan los recursos a

entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados, y por su parte también aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En relación a lo anterior con fecha 22 de octubre de 2007 se suscribe primer Convenio para Funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos entre la Ilustre Municipalidad de Coyhaique y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el cual es renovado posteriormente con fecha 05 de agosto de 2013, aprobado mediante Resolución exenta N°015/1341 de fecha 29 de noviembre de 2013, de la Directora Regional de JUNJI Aysén.

CUARTO: INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO. La comodante es dueña de un inmueble correspondiente al terreno y Jardín Infantil cuyo edificio tiene doscientos cinco coma ochenta y seis metros cuadrados, ubicados en Pasaje Valle de la Luna, sector Escuela Agrícola de la ciudad de Coyhaique, comuna y provincia de Coyhaique, Undécima Región de Aysén. El terreno se denomina Lote R guion UNO A, y tiene novecientos noventa y siete coma treinta y seis metros cuadrados de superficie, siendo sus deslindes los siguientes: al **Norte**, con Avenida General Baquedano, en veinticinco metros; **Sur**, con Pasaje Valle de la Luna, en veinticinco metros; **Este**, con Lote R Uno guion B, en treinta y nueve coma setenta y ocho metros; y **Oeste**, con terreno Reserva Habitacoop, en cuarenta metros. Lo adquirió por transferencia gratuita que le hizo el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, según consta en instrumento privado, protocolizado ante Notario Público de Coyhaique. El inmueble se encuentra inscrito a su nombre a fojas seiscientos dieciséis vuelta, número trescientos ochenta y ocho, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique del año 2005.

QUINTO: ENTREGA DEL INMUEBLE. La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los niños y niñas en situación de vulnerabilidad social que viven en el sector de la comuna al que se alude en la cláusula anterior, por lo que desea que en el inmueble señalado siga funcionando el establecimiento educacional en el cual se les brinda la atención y enseñanza necesaria. Bajo ese tenor, por este instrumento, la Junta Nacional de Jardines Infantiles entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, para quien acepta su representante, ya individualizado, el inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

SEXTO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos de cinco años, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

SEPTIMO: ESTADO DEL INMUEBLE. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, la Ilustre Municipalidad de Coyhaique se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua, calefacción y demás gastos por concepto de aseo y conservación del mismo.

OCTAVO: EJECUCIÓN DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias de mantención para conservar



en buen estado la infraestructura y asegurar el adecuado funcionamiento del establecimiento educacional, construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última en ese momento. Además, la comodataria podrá ejecutar obras menores de reparaciones, ampliaciones y habilitaciones que cuenten con la expresa autorización previa de la comodante de acuerdo a la normativa vigente para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, la comodataria podrá postular a distintas fuentes de financiamiento para ejecutar obras menores de mantención, reparación, habilitación y/o ampliación, siempre y cuando cuenten con autorización previa de la comodante. Queda expresamente prohibido modificar cualquier aspecto de la planta física sin previa autorización de la comodante. Todas las obras ejecutadas se incorporarán al dominio de la comodante una vez que cumplido el plazo al que se alude en la cláusula quinta y en tanto permanezca el terreno bajo su propiedad.

La comodataria está obligada a proporcionar oportunamente todos los antecedentes técnicos y administrativos indicados en la normativa vigente para que la comodante otorgue las autorizaciones previa antes mencionadas si corresponde.

NOVENO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo 46 de la Ley N° 20.370, en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 315 de 2011 del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo 53 N° 2 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DECIMO: RESPONSABILIDAD. La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, en la conservación del predio, hasta la culpa leve.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS. Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la comodataria.

DÉCIMO SEGUNDO: MANDATO. Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Waldemar Alejandro Sanhueza Quiniyao, cédula de identidad N° 13.740.209-2, para ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias.

DÉCIMO TERCERO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: El presente contrato cuenta con la aprobación del Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo N° 688 de fecha 07 de Octubre de 2015, adoptado en sesión ordinaria N° 104.



DECIMO SEXTO: PERSONERIA. La personería de doña **Silvia Magaly Mallea Jara**, para representar a la comodante consta en Resolución N°015/034, de fecha 30 de enero de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI.

La personería de don **ALEJANDRO HUALA CANUMAN**, para representar a la comodataria y firmar el presente contrato consta en el Acta de Proclamación de Alcalde del Tribunal Electoral XI Región de fecha 06 de Diciembre del 2012, registrada bajo el Rol C-54-2012.

Previa lectura firman los comparecientes.



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
Directora Regional
JUNJI Región de Aysén



ALEJANDRO HUALA CANUMAN
Alcalde
Municipalidad de Coyhaique

